Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BERTHA ESTEFANIA AMAR ZUÑIGA Y OTRO
Demandado : ANUAR HASSAN AMAR JIMENEZ Y OTRA
Radicación : 2021-00416

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Simulación), los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Simulación), propuesta por **BERTHA ESTEFANIA AMAR ZUÑIGA** y **ANUAR FERNANDO AMAR ZUÑIGA** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA JIMENEZ DE AMAR** y **ANUAR HASSAN AMAR JIMENEZ.**

2º. TRAMITESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

3º. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte ejecutada través de correo electrónico, quien se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días para contestar la demanda.

4º.- Previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, se REQUIERE a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído preste caución por la suma de $6.208.800, so pena de tenerla por desistida, de conformidad el artículo 590 del Código General del Proceso.

5º.- RECONOCER personería jurídica al abogado HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

6º.- RECONOCER personería jurídica a la abogada JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en sustitución del abogado principal Dr. Héctor Andrés Gutiérrez Barreiro, y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP